

**DECRETO QUE DECLARA DE INTERÉS PÚBLICO LA REALIZACIÓN
DE LA CAMPAÑA DE ERRADICACIÓN DE LA TUBERCULOSIS BOVINA
Y DE LA BRUCELOSIS DEL ESTADO DE SONORA, Y CONSTITUYE
EL COMITÉ QUE IMPLEMENTARA DICHA CAMPAÑA**

ARTÍCULO 1º.- Se declara de interés público la realización de las campañas de erradicación de la tuberculosis bovina, de la brucelosis, de la rabia paralítica bovina (derriengue) y de la garrapata boophilus, así como todas aquellas campañas y acciones sanitarias de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 2º.- Para la realización de las campañas y acciones a que se refiere el presente Decreto, el Ejecutivo del Estado directamente o por conducto del Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura, acordará las disposiciones técnicas y administrativas que demande el estricto y oportuno cumplimiento de la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Se constituye el Comité de la Campaña de Erradicación de la Tuberculosis Bovina y de la Brucelosis en el Estado de Sonora, en adelante el Comité, con personalidad jurídica propia, como el órgano que tendrá a su cargo la ejecución de las campañas y acciones que coordinadamente determinen la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación, el Gobierno del Estado de Sonora y la Unión Ganadera Regional de Sonora, para la erradicación de la tuberculosis bovina, la brucelosis, la rabia paralítica bovina (derriengue), así como para preservar el status de libre a garrapata boophilus, y las demás campañas y acciones sanitarias relacionadas con la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en el Estado de Sonora.

El Comité tendrá a su cargo la operación del Sistema Nacional de Identificación Individual de Ganado, en adelante SINIIGA, para dar cumplimiento a sus propósitos y a las disposiciones aplicables en esta materia de la Ley de Ganadería para el Estado de Sonora.

ARTÍCULO 4º.- Para la conducción de los trabajos propios de las campañas y acciones sanitarias y de la operación del SINIIGA a que se refiere este Decreto, el Comité se integrará de la siguiente manera:

I.- Un Consejo Directivo, conformado por:

- a) Un Presidente: El Subsecretario de Ganadería de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura.
- b) Un Secretario: El Delegado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación en el Estado de Sonora.
- c) Un Tesorero: El Presidente de la Unión Ganadera Regional de Sonora; y

II.- Un Cuerpo de Vocales, integrado por:

- a) Una persona designada por el Consejo Directivo, que tendrá a su cargo la ejecución de las campañas y acciones sanitarias a que se refiere el artículo 1o. de este Decreto.
- b) Una persona designada por el Consejo Directivo, que realizará las acciones que se le instruyan a través del Consejo Directivo para la operación del SINIIGA.
- c) Un representante de la Secretaría de Salud Pública del Estado.
- d) El Presidente de la Unión de Engordadores de Ganado del Estado de Sonora, A.C.; y

e) Un representante de los ganaderos por cada Distrito de Desarrollo Rural en el Estado, que será propuesto por las asociaciones ganaderas, por conducto de la Unión Ganadera Regional de Sonora y designado por el Consejo Directivo.

El Presidente del Consejo Directivo será suplido en sus ausencias temporales por el Vocal designado para ejecutar las campañas y acciones sanitarias. Los demás miembros del Consejo Directivo podrán designar a sus respectivos suplentes.

Los Vocales a que se refieren los incisos a) y b) de la fracción II de este artículo serán designados y removidos por el Consejo Directivo cuando así lo requiera el cumplimiento de las campañas y acciones sanitarias y la operación del SINIIGA, respectivamente, y se auxiliarán para la ejecución de éstas del personal técnico y administrativo que contrate el Comité.

ARTÍCULO 5°.- El Comité estará facultado para:

I.- Realizar las campañas e implementar las acciones sanitarias a efecto de alcanzar el status de libre a tuberculosis bovina y rabia paralítica y conservar el status de libre a garrapata boophilus en el Estado; preservar el status de libre de brucelosis la zona norte del Estado y alcanzar este nivel en la zona sur del mismo, así como las demás campañas y acciones necesarias para lograr y mantener la sanidad de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en la Entidad;

II.- Operar el SINIIGA;

III.- Promover la intervención de los productores a través de las asociaciones ganaderas, para el cumplimiento de las acciones y campañas sanitarias que implemente;

IV.- Emitir recomendaciones sobre el establecimiento de condiciones sanitarias para la introducción, salida y movilización de ganado en el Estado, de conformidad con las campañas y acciones sanitarias que implemente;

V.- Autorizar la contratación de los servicios de profesionistas y de personal técnico y administrativo necesario para llevar a cabo sus programas de trabajo;

VI.- Recibir y administrar los recursos que aporten los productores y las dependencias que participan en las campañas y acciones sanitarias a que se refiere el presente Decreto; y

VII.- Acordar y solicitar el apoyo de otras instancias de la Administración Pública, cuando sea necesario difundir e imponer las medidas de control propias de las campañas y acciones sanitarias que se lleven a cabo.

ARTÍCULO 6°.- El Comité sesionará a convocatoria de su Presidente y celebrará sesiones ordinarias por lo menos tres veces al año y extraordinarias cuando la importancia o urgencia de algún asunto así lo exija. Para que exista quórum en las sesiones del Comité se requerirá la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, entre los que estará invariablemente su Presidente, o en su caso, su suplente.

ARTÍCULO 7°.- El Consejo Directivo del Comité, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- Supervisar y dar seguimiento a las campañas y acciones sanitarias para preservar en el Estado de Sonora el status de libre de garrapata boophilus y brucelosis en la zona norte del mismo, así como para obtener el reconocimiento de status libre a tuberculosis bovina y rabia paralítica bovina (derriengue) en toda la Entidad y de brucelosis en el sur del Estado, así como las demás campañas y acciones sanitarias necesarias para lograr mantener la sanidad de la ganadería de bovinos, ovinos, caprinos y equinos en la Entidad;

II.- Dictaminar las medidas sanitarias extraordinarias que se requieran para el desarrollo de las campañas sanitarias;

III.- Verificar el cumplimiento de las acciones que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuicultura le instruya para la ejecución de las campañas sanitarias a su cargo, así como sobre la operación del SINIIGA;

IV.- Proponer las condiciones sanitarias que deberán cumplirse para la internación de ganado en pie al Estado, así como para su movilización interna;

V.- Solicitar el apoyo de las dependencias federales, estatales y municipales, así como de organismos de cooperación para el desarrollo de sus funciones;

VI.- Aprobar, a propuesta de los Vocales encargados de las campañas y acciones de sanidad y de la operación del SINIIGA, el proyecto de presupuesto de operación de las campañas y acciones sanitarias y del SINIIGA, respectivamente, así como el programa operativo anual del Comité;

VII.- Verificar el correcto ejercicio del presupuesto autorizado;

VIII.- Abrir cuentas bancarias para el manejo de los recursos del Comité que se realizarán en forma mancomunada por el Presidente y el Tesorero del mismo;

IX.- Aprobar y expedir el Reglamento Interior del Comité; y

X.- Contratar los servicios de profesionistas y del personal técnico y de apoyo administrativo que requiera el Comité para el desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO 8º.- La representación del Comité recaerá en el Presidente del Consejo Directivo para efecto de la suscripción de los contratos de servicios de profesionistas y de personal técnico y de apoyo administrativo a los que se refiere la fracción V del artículo 5º, y para otros actos estrictamente indispensables para el cumplimiento de los objetivos del Comité.

ARTÍCULO 9º.- Los recursos que reciba y administre el Comité para la ejecución de las acciones asignadas a su cargo, se conformarán con:

I.- Las aportaciones de los gobiernos Federal y Estatal;

II.- Las aportaciones de productores, organismos e instituciones; y

III.- Los recursos que se generen por la prestación de los servicios que proporcione.

ARTÍCULO 10.- Los Vocales mencionados en los incisos a) y b) de la fracción II del artículo 4º de este Decreto tendrán, para la ejecución de las acciones que les corresponden, las siguientes funciones:

I.- Ejecutar los acuerdos del Comité que correspondan al área de sus respectivas responsabilidades;

II.- Formular y ejecutar los programas de trabajo y los presupuestos de operación necesarios para su cumplimiento;

III.- Proponer al Consejo Directivo, el personal técnico y administrativo que se requiera para llevar a cabo los programas de trabajo; y

IV.- Proponer, en la parte correspondiente al área de sus respectivas responsabilidades, modificaciones al Reglamento Interior del Comité.

ARTÍCULO 11.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Recursos Hidráulicos, Pesca y Acuacultura estará facultado para suscribir en representación del Ejecutivo Estatal los acuerdos de coordinación con dependencias del Gobierno Federal y los convenios de concertación con los ganaderos a través de sus organizaciones, que sean necesarios para cumplir oportuna y cabalmente con las campañas y acciones a que se refiere el presente Decreto.

T R A N S I T O R I O

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

FECHA DE PROMULGACIÓN: 1991/12/12
FECHA DE PUBLICACIÓN: 1991/12/19
PUBLICACIÓN OFICIAL: 50, BOLETÍN OFICIAL
INICIO DE VIGENCIA: 1991/12/20

FECHA ÚLTIMA MODIFICACIÓN: 2007/03/15, 22, BOLETÍN OFICIAL SECCIÓN I.